



Resolución Directoral

N° 0271 -2020-MTC/21

Lima, 08 OCT. 2020

VISTO:

El Informe N° 140-2020-MTC/21.GIE.JFTM, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

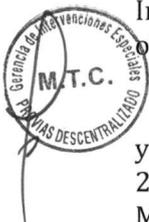
Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) **Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares¹, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 - Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial**".

Que, con fecha 29 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa IBERNOVAS S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 036-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 732,639.53 (Setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve con 53/100 Soles) incluido IGV;

Que, atendiendo lo antes descrito, el 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ing. Riberino Medina Zuñiga como Inspector de la obra antes citada;

Que, posteriormente con fecha 09 de marzo de 2020 PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ing. LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 072-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-MTC/21) para la supervisión de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 73,231.92 (Setenta y tres mil doscientos treinta y uno con 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, el día 10 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra



¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

debió iniciarse el 11 de febrero de 2020; sin embargo, mediante acuerdo de las partes entre el Contratista y la Entidad, se pactó entre otras cosas, diferir la fecha de inicio de ejecución de obra, del 11.02.2020 al 16.03.2020;

Que, en efecto, a través de Adenda N° 01 al Contrato N° 036-2020-MTC/21 de fecha 21 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista, formalizaron el trámite para diferir el plazo de inicio de la mencionada obra, estableciéndose el reinicio del plazo de ejecución de la obra a partir del día 16 de marzo de 2020;

Que, posteriormente con fecha 22 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/21, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de setiembre de 2020, con reconocimiento de costos por concepto de elaboración del Plan de Vigilancia, Adaptación y Ejecución, por el monto de S/ 36,136.67 (Treinta y seis mil ciento treinta y seis con 67/100 Soles) incluido IGV;

Que, asimismo el referido resolutivo dispuso otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, a favor del Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", materia del Contrato N° 072-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de octubre de 2020;

Que, a través de Carta N° 024-2020/IBERNOVAS_AAC, de fecha 23 de setiembre de 2020, EL CONTRATISTA, remitió al Supervisor el expediente de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, requiriendo por ello, una ampliación de plazo por quince (15) días calendarios;

Que, por medio del Informe N° 118-2020-SO-PVD-LCHY/PTE A. A. CACERES, de fecha 24 de setiembre de 2020 y recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO el 25 de setiembre de 2020, el Supervisor, emite opinión e indica a la Gerencia de Intervenciones Especiales de PVD, que es procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 del



Contrato N° 036-2020-MTC/21 por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista, inicialmente;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento II (Ing. Jhonny Francisco Tejada Montenegro), recomiendan que se declare **procedente** la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) al Contrato N° 036-2020-MTC/21, por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020, así como la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión N° 072-2020-MTC/21 por quince (15) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", del cual deriva el Contrato N° 036-2020-MTC/21, fue convocado el 30 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Resolución Directoral

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 140-2020-MTC/21.GIE. JFTM, el Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 2:

"(...)

PLANTEAMIENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista, fundamenta su ampliación de Plazo N° 02, en los hechos derivados de la falta de disponibilidad del terreno donde está ubicado el dado de apoyo de la margen izquierda, donde **la propietaria del terreno no permite la ejecución de los trabajos porque la excavación podría dañar su propiedad, por lo que no autoriza ningún trabajo.**

De esa forma, la ampliación de plazo se origina por la paralización de los trabajos de excavación para la ejecución del dado de apoyo en la margen izquierda desde el 26.08.2020 indicada en el asiento N° 053 del cuaderno de obra, concluyendo el 09.09.2020 asiento N° 077 del cuaderno de obra, fecha en la cual se llega a un acuerdo mediante la firma del **ACTA DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS**, donde la propietaria la Sra. María Francisca Domínguez Castillo, con número DNI 32600279, autoriza la realización de trabajos es su propiedad **a partir del 09/09/2020**, acta fedateada por el Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito y Provincia de Pomabamba (adjunta Acta de Autorización de Trabajos)

La Ampliación de plazo de Obra N° 2, solicitada por el Contratista, es motivada por la falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas correspondientes a la ruta crítica como son el dado de apoyo ubicado en la margen izquierda, causal no atribuible al Contratista, teniendo en cuenta que estas actividades se han paralizado desde el día 26 de Agosto del 2020 hasta el 09 de Setiembre de 2020, tal como se advierte del contenido de las anotaciones en los asientos N° 53 y 77 del cuaderno de Obra.

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Debido a la falta de disponibilidad del terreno donde está ubicado el dado de apoyo de la margen izquierda, no se pueden ejecutar las partidas de Movimiento de Tierras, siguiendo las partidas de obras de concreto armado (Falsa zapata, dados de apoyo, parapetos, losa de aproximación, muros contra impacto, etc.) y partidas para la instalación de la súper estructura metálica, las cuales se encuentran en la Ruta Crítica.

PLANTEAMIENTO DEL SUPERVISOR



La causal de la ampliación de plazo N° 02, inicia el 26.08.2020 de acuerdo a la anotación del cuaderno de obra, asiento N° 53, en la que se hace conocer que finalizado el replanteo de los datos de apoyo del puente, se observa que el dado izquierdo del puente de 2.0 x 2.0 x 8.0 m. invadirá propiedad privada, y debido a la falta de disponibilidad no se pudo iniciar con los trabajos de excavación para el dado izquierdo.

La afectación de partidas críticas o que se hacen críticas por la imposibilidad de iniciar los trabajos de cimentación para el puente en la margen izquierda y las consiguientes partidas es como sigue:

Las partidas que se encuentran en la ruta crítica son: 02.02 Movimiento de tierras, con duración de (1) día (07.08.2020), 02.03. Concreto simple con una duración de (14) días calendarios desde (08.08.2020 hasta el 21.08.2020); y luego prosigue la partida 02.04 Obras de concreto armado (parapetos, muros contra impacto, losa de aproximación) con una duración de (28) días desde (22.08.2020 hasta 12.09.2020) pero previamente está la partida 02.05 Súperestructura con su sub partida 02.05.04 Montaje de estructura metálica desde (28.8.2020 hasta el 01.09.2020) y la sub partida 02.05.05 Lanzamiento de estructura metálica desde (02.09.2020 hasta el 05.09.2020) y luego de ésta inicia la sub partida 02.04.03 Losa de aproximación el (06.09.2020 hasta el 12.09.2020) y posterior estaba programado la partida 02.01 Terraplén de acceso al puente y pavimento rígido desde el 12.09.2020 hasta el 19.09.2020.

El Supervisor indica a través de su comunicación (Informe N° 118-2020-SO-PVD-LCHY/PTE A. A. CACERES), que **la ampliación de plazo N° 02, por quince (15) días calendario, es sin el reconocimiento de mayores gastos generales, con aceptación voluntaria del Contratista con la Supervisión².**

PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

De las anotaciones descritas en los Asientos de Cuaderno de Obra, se puede dilucidar que la causal de Ampliación de Plazo N°02 que solicita el Contratista, es motivada por la falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas correspondientes a la ruta crítica para la construcción del dado de apoyo ubicado en la margen izquierda.

Las partidas que se encuentran en la ruta crítica son: 02.02 Movimiento de tierras, 02.03. Concreto simple, 02.04 Obras de concreto armado (parapetos, muros contra





Resolución Directoral

impacto, losa de aproximación), 02.05 Superestructura con su sub partida 02.05.04 Montaje de estructura metálica, y la sub partida 02.05.05 Lanzamiento de estructura metálica y luego de ésta inicia la sub partida 02.04.03 Losa de aproximación y posterior estaba programado la partida 02.01 Terraplén de acceso al puente y pavimento rígido.

Del Acta de Autorización de Trabajos, adjuntada por el Contratista, se puede evidenciar, que la propietaria del terreno afectado, recién ha permitido los trabajos civiles en su propiedad a partir del 09.09.2020.

Por lo que el Suscrito en calidad de Administrador de Contrato, opino que es PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 02, por quince (15) días calendarios³, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Se precisa que inicialmente no se podía advertir esta afectación de terreno de terceros, por cuanto la propiedad NO estaba bien definida, no obstante, al hacer el replanteo de obra, afecta un aproximado de 0.50 m de ancho por 2 m de largo, siendo mínima la afectación, pero de igual manera los propietarios NO permitían los trabajos sobre sus terrenos.

(...);

Que, asimismo, a través de Carta N° 028-2020/IBERNOVAS_AAC de fecha 05 de octubre de 2020, el Contratista informa a la Gerencia de Intervenciones Especiales de la Entidad, que renuncia al cobro de mayores Gastos Generales y otros, derivados de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (15 días calendario) que se encuentra en trámite;

Que, teniendo en consideración lo relatado precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, solicitada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo del Contrato N° 036-2020-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación de Plazo

El Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 140-2020-MTC/21.GIE.JFTM comparte el sustento del Contratista y el Supervisor, en el sentido que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para

³ El resaltado es nuestro.

la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista... (El resaltado es nuestro).

[...]

La ampliación de plazo de obra N° 02 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), solicitada por el Contratista, es motivada por la paralización de los trabajos de excavación para la ejecución del dado de apoyo en el margen izquierdo, **la cual se produjo debido a la no autorización por parte de la propietaria del terreno donde se encontraba dicho margen del dado de apoyo**, pudiendo comprobarse que la ejecución de la obra, se vio afectada en lo que respecta a la ruta crítica desde el desde el 26 de agosto hasta el 9 de setiembre de 2020, tal como se advierte del contenido del Informe N° 140-2020-MTC/21.GIE.JFTM y de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo:

El numeral 85.2 del artículo 85 de la Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, dispone lo siguiente:

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





Resolución Directoral

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Mantenimiento II, de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 140-2020-MTC/21.GIE.JFTM, reconoce quince (15) días calendario que tanto el Contratista, como el Supervisor, indican que la obra estuvo afectada por falta de disponibilidad de terreno donde se tenía que trabajar el dado de apoyo en la margen izquierda del puente a instalar, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

HECHO INVOCADO	DE LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA			DE LO ANALIZADO POR EL SUPERVISOR			ANÁLISIS DE LA ENTIDAD		
	DÍAS	PERÍODO		DÍAS	PERÍODO		FECHA DE IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	FECHA QUE DEJA DE AFECTAR A LA RUTA CRÍTICA	DÍAS
		INICIO	FIN		INICIO	FIN			
Falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas	15	26/08/2020	09/09/2020	15	26/08/2020	09/09/2020	26/08/2020	09/09/2020	15

iii) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2020-MTC/21, para la contratación del servicio "Supervisión de la obra: Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 05", fue



convocada al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.



Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que "durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...".

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista;*



Que, teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento II, contando con la conformidad la Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 140-2020-MTC/21.GIE.JFTM, solicita se apruebe la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la misma al 10 de octubre de 2020. Similar situación (ampliación de plazo), debe acontecer con el contrato de Supervisión de la mencionada obra;



Que, a través del Informe N° 781-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 7 de octubre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 036-2020-MTC/21, al haberse cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; siendo que también, como consecuencia de ello (Ampliación de Plazo de Obra N° 2), se debe otorgar la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 02, al Contrato N° 072-2020-MTC/21, en virtud de la normativa señalada.

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020.



Artículo 2.- Otorgar la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02, por quince (15) días calendario, a favor del Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 05", materia del Contrato N° 072-2020-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 del Contrato de Obra N° 036-2020-MTC/21 y subsecuentemente del Contrato N° 072-2020-MTC/21 (Supervisión de Obra), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 4°.- El Contratista IBERNOVAS S.A.C., y el Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

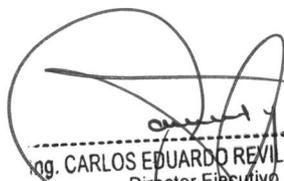
Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista IBERNOVAS S.A.C., y al Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Intervenciones Especiales registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 036-2020-MTC/21 y N° 072-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO